

MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE NACIONES UNIDAS

INTERVENCIÓN DE CHILE

Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Asamblea General, Nueva York, 13 de octubre de 2021

Señor Presidente

Mi Delegación se referirá en esta oportunidad al tema 85 de la Agenda “Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”.

Si bien la jurisdicción sobre base territorial es sin lugar a dudas un elemento central de la soberanía del Estado, hay casos de jurisdicción por parte de los tribunales de un Estado en relación con determinados delitos cometidos fuera de su territorio, delitos ordinariamente definidos por cada ordenamiento jurídico interno. Para tal efecto se establecen como bases de jurisdicción, la nacionalidad del autor, la de la víctima y otros. En ellos siempre se observa un factor de conexión con el Estado facultado para ejercer esa jurisdicción extraterritorial.

La jurisdicción universal, de alguna manera rompe con estos factores de conexión y considera únicamente la naturaleza y especificidad del delito para determinar que un Estado puede ejercer jurisdicción sin considerar el lugar de comisión o la nacionalidad del autor o de la víctima.

Señor Presidente,

Nuestra Delegación considera que el ejercicio de esta jurisdicción y su alcance requieren ser regulados a fin de lograr una utilización apropiada de esta herramienta jurisdiccional.

Desde este punto de vista le parece a mí Delegación que esta jurisdicción en primer lugar debe considerarse como una jurisdicción subsidiaria y básicamente excepcional, a la que cabe recurrir sólo en los casos que el Estado territorial o con jurisdicción basada en los factores de conexión que hemos mencionado y, por lo tanto, los primeros llamados a ejercer jurisdicción, no lo hagan por falta de voluntad o por no estar en condiciones de hacerlo.

En consecuencia, encontrándose un Estado ejerciendo jurisdicción sobre base territorial, no debería haber, en principio, injerencia de otros Estados, a fin de evitar innecesarios conflictos de jurisdicciones.

A su vez esta jurisdicción debería ejercerse sólo respecto de graves crímenes definidos por el derecho internacional idealmente en forma convencional, no excluyéndose a este efecto, la vía consuetudinaria, descartándose de esta forma la posibilidad de que sea cada Estado el que individualmente y en forma discrecional, defina los delitos sujetos a jurisdicción universal según su propia legislación o que pueda autónomamente determinar de la misma manera los tipos penales respectivos.

En este sentido es igualmente importante consensuar los delitos objeto de jurisdicción universal. En este aspecto, el Estatuto de Roma y otros instrumentos internacionales pueden servir de necesaria guía al efecto.

De esta manera se logra que el ejercicio de la jurisdicción universal se convierta en una vía funcional para evitar la impunidad y no un factor que, indebidamente utilizado, se convierta en un elemento que perturbe no solo el logro de la justicia sino también que contamine las relaciones entre los Estados.

Parece relevante igualmente, que el ejercicio de la jurisdicción universal esté condicionado a la presencia del acusado en el territorio del Estado que va a ejercer este tipo de jurisdicción evitando la jurisdicción universal en ausencia.

Para mi Delegación, el ejercicio de la jurisdicción universal, con las regulaciones antes mencionadas, constituye claramente un desarrollo que está en conformidad con los avances del derecho internacional penal. Sin lugar a dudas, esta jurisdicción apunta a un valor que estuvo presente al establecerse la Corte Penal Internacional, así como otros tratados e instrumentos internacionales, como es la convicción de que, respecto de determinados crímenes especialmente graves, la Comunidad Internacional en su actual grado de desarrollo, no puede tolerar la impunidad. La jurisdicción universal precisamente busca que no haya territorios en los que los autores de estos crímenes puedan estar a salvo de la sanción correspondiente.

Señor Presidente,

Mi Delegación es del parecer que este tema debería considerarse en el marco más general del desarrollo de un derecho penal internacional cada vez más eficiente y más acorde con los valores dominantes en materia de prevención y sanción de estos graves delitos internacionales.

Finalmente, mi Delegación agradece al Secretario General la presentación de su Informe anual sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, contenido en el Documento A/77/186, en el que se recogen comentarios de los Gobiernos y de los Observadores pertinentes, los que sin duda constituyen un aporte muy relevante a las labores del Grupo de Trabajo.

Muchas gracias Señor Presidente.